

# EL TESTAMENTO Y LA TUTELA CAUTELAR ANTE NOTARIO PÚBLICO EN TIEMPOS DEL COVID-19

**Lic. Carlos Montaña Pedraza**

Notario Público Titular 130 del Estado de Nuevo León.

**Lic. José Enrique Guzmán Quiroga**

Notario Público Suplente 124 del Estado de Nuevo León.

**22 de abril del 2020**

**10:00 am**





# TEMAS A TRATAR

- I. LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ANTE EL COVID-19
- II. LA TUTELA CAUTELAR
- III. LA VOLUNTAD ANTICIPADA
- IV. EL TESTAMENTO





# I. LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ANTE EL COVID-19

- A. ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MARZO AL 20 DE ABRIL.
- B. ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE RESTRINGE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NOTARIALES EN TODAS LAS NOTARÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO PARA EJERCERSE EXCLUSIVAMENTE EN CASOS URGENTES DEL DÍA 25 DE MARZO AL 20 DE ABRIL.





- **C. ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA COVID-19.**
- **D. ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL 30 DE MARZO AL 30 DE ABRIL.**





- **E. ACUERDO NÚMERO 3/2020 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 15 DE ABRIL DE 2020 QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA, SUSPENDER HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES Y PRORROGAR HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020 LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**
- **F. ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE PRORROGA HASTA EL 30 DE ABRIL LA VIGENCIA DEL ACUERDO DICTADO POR EL MISMO CON FECHA 23 DE MARZO.**
- **G. ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2020 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO PUBLICADO CON FECHA 31 DE MARZO PARA QUE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES SEA DEL 30 DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2020**





# ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (17/04/2020)

## ACUERDO PRIMERO, FRACCIÓN II

SE CONTINUARÁ OTORGANDO LA FE PÚBLICA EN EL ESTADO Y SE PODRÁN PRESTAR SERVICIOS NOTARIALES ÚNICAMENTE EN:

- LOS ASUNTOS Y TRÁMITES
- QUE A JUICIO DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS O DE LOS INTERESADOS Y BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD
- CONSIDEREN URGENTES O NECESARIOS REALIZAR
- CONDICIONANDO SU ACTUACIÓN, SIN EXCEPCIÓN ALGUN, A QUE PREVIAMENTE LO COMUNIQUEN A LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS AL CORREO ELECTRÓNICO: [sergio.castruita@nuevoleon.gob.mx](mailto:sergio.castruita@nuevoleon.gob.mx)
- DESCRIBIENDO EL TIPO DE ACTUACIÓN



Colegio de Notarios Públicos  
del Estado de Nuevo León, A.C.



# ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (17/04/2020)

## ACUERDO PRIMERO, FRACCIÓN III

SE CONTINUARÁ OTORGANDO LA FE PÚBLICA EN EL ESTADO Y SE PODRÁN BRINDAR LOS SERVICIOS NOTARIALES:

- A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ESENCIALES.
- PERO PARA PODER HACERLO, LOS INTERESADOS U ORGANISMOS QUE LOS REPRESENTEN DEBERÁN PLANTEAR EL TIPO DE ASUNTO O ASUNTOS QUE DESEAN SE FORMALICEN ANTE NOTARIO PÚBLICO.





- PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA.
- PARA QUE DICHA SUBSECRETARÍA REALICE EL ANÁLISIS Y RESUELVA SOBRE LA ACREDITACIÓN FEHACIENTE A LA QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO 3/2020 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ANTES REFERIDO.
- ES DECIR, **AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PROVEEN INSUMOS O BRINDEN SERVICIOS PARA QUE LAS ACTIVIDADES ESENCIALES DE LOS SECTORES FUNDAMENTALES DE LA ECONOMÍA SE REALICEN ADECUADAMENTE (FINANCIEROS, RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, ETC.).**





# ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (17/04/2020)



## ACUERDO PRIMERO, FRACCIÓN IV

- ADEMÁS DE LAS MEDIDAS, PRÁCTICAS Y DISPOSICIONES EN GENERAL REFERIDAS EN LOS DOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE FECHAS 30 Y 31 DE MARZO, ASÍ COMO EN EL ACUERDO 3/2020 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO ANTES REFERIDOS, **CUANDO SE EJERZA LA FUNCIÓN NOTARIAL SE DEBERÁ SUJETAR A DIVERSAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PRECAUCIÓN.**

## ACUERDO SEGUNDO

- QUEDARÁN SUBSISTENTES LOS PUNTOS DEL ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE FECHA 23 DE MARZO QUE NO FUERON MODIFICADOS POR ESTE NUEVO ACUERDO.





## II. CLASES DE TUTELA Y LA TUTELA CAUTELAR

### CLASES DE TUTELA

TESTAMENTARIA

LEGÍTIMA

DATIVA

CAUTELAR O AUTODESIGNADA,  
ESTA ÚLTIMA DE RECIENTE  
REGULACIÓN EN ALGUNAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS

### CURADOR

- **CURADOR:** Se le llama curador al elegido o nombrado para vigilar los actos del tutor, especialmente en el manejo de los bienes del pupilo.





# SUPUESTOS DE INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL (ARTÍCULO 450 FRACCIÓN II DEL CCNL)

TIENEN INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL:

- LOS MAYORES DE EDAD
- CON INCAPACIDAD O DISCAPACIDAD
- ORIGINADA POR ENFERMEDADES O DEFICIENCIAS PERSISTENTES DE CARÁCTER FÍSICO, PSICOLÓGICO O SENSORIAL
- QUE LES IMPIDA GOBERNARSE POR SÍ MISMOS O NO PUEDAN MANIFESTAR SU VOLUNTAD POR ALGÚN MEDIO





# LA TUTELA CAUTELAR

**Adición al CCNL: Capítulo I Bis, arts. 469 Bis, 469 Bis I, 469 Bis II, 469 Bis III de fecha P.O. 5/12/2014**

- CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS
- PRINCIPIOS PARA REGULAR LA TUTELA VOLUNTARIA O AUTODESIGNADA
  - CAPACIDAD PARA NOMBRAR AL TUTOR
  - CAPACIDAD PARA EJERCER EL CARGO DE TUTOR
  - ALCANCE DE LAS FACULTADES
    - DESTINO DEL PATRIMONIO. SU CONSERVACIÓN O EXPLOTACIÓN
    - EL TUTOR ES UN ADMINISTRADOR DE LOS BIENES/NATURALEZA Y ALCANCE DE SU FUNCIÓN
    - FACULTADES PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL INCAPACITADO



# LA TUTELA CAUTELAR



- FORMA REQUERIDA
- MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
- INICIO DE LA TUTELA
- VIGILANCIA
- RENDICIÓN DE CUENTAS
- PUBLICIDAD
- LEGISLACIÓN SUPLETORIA (TUTELA LEGÍTIMA)





### **III. LA VOLUNTAD ANTICIPADA**

- ORIGEN Y DESARROLLO
- CONCEPTO Y TERMINOLOGÍA
- OBJETO Y FINALIDAD DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA
- NATURALEZA Y REQUERIMIENTOS DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA





# LA VOLUNTAD ANTICIPADA

- CONTENIDO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA
  - CUESTIONES RELATIVAS A LOS CUIDADOS Y EL TRATAMIENTO DE LA SALUD
  - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE
  - HISTORIA DE VALORES Y OBJETIVOS VITALES
  - DISPOSICIÓN DEL PROPIO CUERPO DESPUÉS DE LA MUERTE
  - LÍMITES DE LA VOLUNTAD
- VENTAJAS Y PROBLEMAS CON LA VOLUNTAD ANTICIPADA





# EL TESTAMENTO

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PÚBLICO 130  
MONTERREY, N.L., MÉXICO







## Herramientas “Mortis Causa”

- Testamento [Código Civil]
- Cuentas bancarias [100%] [LIC]
- Cuentas en casas de bolsa [100%] [LMV]
- Materia Agraria [“lista de sucesión”]
- Cajas de Ahorro
- SAR
- Seguros de vida
- Fideicomisos





## Testamento [Concepto General]

- ✓ Medio seguro y eficaz para disponer libremente de los bienes y derechos para después de la muerte.
- ✓ Forma para que la propiedad se transmita a las personas que el propio testador designe a partir de su muerte
- ✓ No requiere autorización o conformidad de nadie
- ✓ No es un acto de enajenación de bienes
- ✓ Surte efectos a partir de la muerte del testador





## Testamento [Concepto Jurídico]

Artículo 1192 CCNL:

Testamento es un acto **personalísimo**, **revocable** y **libre**, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

- Personalísimo [una sola voluntad]
- Revocable [modificable]
- Libre [voluntad libre y consciente]





## Elementos jurídicos a considerar para el otorgamiento del testamento

- Edad del testador
- Estado Civil
- Régimen matrimonial. Sociedad conyugal o separación de bienes
- Cónyuge e hijos. Nacionalidad. Residencia Fiscal
- Familiares con incapacidad
- Deudas y créditos
- Patrimonio formado con bienes recibidos por herencia o donación
- Situación de los bienes recibidos por menores. 50% del usufructo de los mismos corresponde a los que ejercen la patria potestad
- Inventario de los bienes (recomendable)
- Documentos que justifiquen la titularidad de los bienes
- Reglas en su caso para la administración y para la enajenación
- Libertad con único límite de los alimentos mortis causa
- Sólo válido lo expresado en el testamento (caso de cartas, codicilos, etc.)





# CLASIFICACIÓN DE LOS TESTAMENTOS DE ACUERDO A SUS FORMALIDADES [EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUNTAD TESTAMENTARIA]

## ORDINARIOS

1. Público Abierto
  2. Público Cerrado
  3. Público Simplificado
  4. Ológrafo
- Otorgados en situaciones normales
  - Validez indefinida mientras no sea revocado
  - Sujetos a más formalidades

## ESPECIALES

1. Privado
  2. Hecho en país extranjero
- Otorgados en circunstancias excepcionales
  - Dificultad para otorgar un testamento ordinario
  - **Sujeto en caso del privado a caducidad.**
  - En el caso del privado pierde eficacia si el testador sobrevive a las circunstancias excepcionales que motivaron su otorgamiento
  - En el año 2000 se eliminaron el testamento marítimo y el testamento militar del CCNL





# ¿Quiénes intervienen al otorgarse un testamento?

- **Testador** [una sola voluntad]
  - Edad
  - Capacidad (“cabal juicio”) (al momento de otorgar el testamento)
  - Régimen matrimonial [determinar lo disponible]
- **Testigos**
  - Opcional
  - Casos de participación obligatoria
- **Notario** (TPA) (TPC)





## **Artículo 1408 CCNL.- Testamento público abierto es el que se otorga ante notario, de conformidad con las disposiciones de este capítulo.**

- **Público:** Autorizado por un fedatario público. Instrumento público
- **Abierto:** Consta en el protocolo notarial. La voluntad se conoce
- **Otorga ante:** Firma ante mediante la prestación solemne del consentimiento al texto recién leído por el Notario (consiente)
- A partir de la reforma del 13 de octubre del 2000, por regla general ya no se requiere la participación obligatoria de testigos. (testigos instrumentales)





# FORMALIDADES DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

- Expresión Verbal del Testador al Notario
- Redacción en Protocolo Notarial
- Lectura en voz alta
- Firma del Testador







# VENTAJAS DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

- ✓ Autenticidad “ipso jure”: No requiere declaración judicial en tal sentido
- ✓ Puede ser otorgado por quienes no saben o no pueden leer y escribir
- ✓ Garantía de competencia, probidad y responsabilidad del Notario
- ✓ Tiene la fuerza probatoria de los documentos auténticos.





## Contenido de un testamento

- **Herederos** [título universal]
- **Legatarios** [título particular] [bienes específicos]
- **Albacea** [Ejecutor de la voluntad del testador]
- **Modalidades** [Condición, Plazo, carga]
- **Substituciones** [Herederos o Legatarios faltantes]
- **Tutor Testamentario** [Representación de menores o incapaces] [una sola persona]
- **Curador** [Vigila al Tutor]
- **Tutela de Administración**
- **Reconocimiento de hijos** [Cláusula irrevocable]
- **Revocación de Testamentos anteriores**
- **Constitución de una Fundación de Beneficencia Privada**



# HEREDERO



- Título universal [definición legal]
- Cubre la situación jurídica vacante dejada por el autor.
- **Tiene una vocación eventual a la totalidad de los bienes del autor**
- Por la “universalidad” de su título, responde de las cargas de la herencia hasta donde alcanza la cuantía de los bienes que hereda
- Capacidad para ser heredero: personalidad al momento de fallecimiento del autor de la sucesión
- Designación nombre y apellidos [circunstancias]



# LEGATARIO



- Título particular [definición legal].
- **Recibe un bien de la herencia o una prestación de hacer [cosas concretas]**
- Origen exclusivamente testamentario
- Mismas normas que los herederos salvo disposiciones especiales [1288]
- Obligado subsidiario y en segundo lugar al pago de las deudas del autor
- Capacidad para ser legatario: personalidad al momento de fallecimiento del autor de la sucesión





# ALBACEA

- Cargo **obligatorio**
- Origen de la designación
- **Ejecutor de la voluntad testamentaria**
- Pueden ser uno o varios [caso de ejercicio por varios requiere cláusula expresa que así lo determine]
- **Función: Administrar los bienes para ser entregados a los herederos y legatarios**
- Obligación de garantizar el ejercicio del albaceazgo
- Tienen un plazo para cumplir su encargo: Un año prorrogable.
- Pueden fungir como Albacea alguno de los herederos o legatarios
- Tiene derecho a una retribución: 2% del importe líquido y efectivo de la herencia y 5% de los frutos industriales





# Muchas Gracias!

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA  
NOTARIO PÚBLICO 130  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
[notario130@montano.com.mx](mailto:notario130@montano.com.mx)  
+52 81 8346 0946

